



MIEMBRO DE LA BVRD

01 de agosto del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal f) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Contrato de Constitución de Prenda con la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (APAP) en fecha treinta y uno (31) de julio del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,



Marta Patricia Betancés Marrero
Primer Vicepresidente

T: 809.807.2000 | F: 829.956.1341, Calle Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center,
Piso 6, Piantini, Santo Domingo, DN 10126, República Dominicana • RNC: 1-30-38912-8 • RM: 511375D

 @UnitedCapitalDR www.unitedcapitaldr.com

CONSTITUCIÓN DE PRENDA

La **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP)**, entidad de intermediación financiera organizada de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo del año 1962, con asiento social y oficina principal en la avenida Máximo Gómez esquina avenida 27 de febrero, de esta ciudad, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-0100013-1, representada para los fines y consecuencias del presente contrato por **NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE**, dominicana, mayor de edad, casada, en su calidad de Vicepresidente de Negocios, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0977921-5 y **NEIT RAFAEL NIVAR JORGE**, dominicano, mayor de edad, casado, en su calidad de Director Banca Empresarial y Negocios Fiduciarios, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0150832-3, ambos con domicilio en la Av. Máximo Gómez, Esq. Avenida 27 de Febrero, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará APAP, o por su razón social, indistintamente; y de la otra parte,

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Calle Rafael Augusto Sánchez No.86, Roble Corporate Center, Piso 6, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, debidamente representa por los señores **MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1479835-8, en su calidad de Contralor y **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2015872-5, en su calidad de Gerente de Liquidez; con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes firman el presente documento en virtud del poder otorgado mediante la Acta de resolución del Consejo de Administración, celebrada en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018); entidad que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará EL DEUDOR o por su razón social, indistintamente.

Cuando sean designados conjuntamente, APAP y EL DEUDOR se denominarán las "Partes".

PREAMBULO:

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrito un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria entre la **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP)** y la entidad **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA.**, por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500,000,000.00)**, destinados a Capital de Trabajo.

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a APAP, quien ha aceptado, sustituir la garantía prendaria consistente en títulos desmaterializados emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, por valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$280,600,000.00)**, correspondiente a los códigos **ISIN DO1002218522 y DO1005204719**, detallados más adelante, en adición a las prendas ya existentes.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, las Partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL DEUDOR, por medio del presente documento y para seguridad y garantía del pago correspondiente al Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria, suscrito en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), consiente (consentimos) otorgar a favor de APAP el(los) Certificado(s)/Título(s), emitido(s) a mi (nuestro) favor por un valor facial total de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$280,600,000.00)**, conforme el siguiente desglose:

Emisor	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA
ISIN	DO1002218522	DO1005204719
Cuenta Valores No.	108-(5221)-2	108-(5221)-2
Cantidad títulos	6,500	2,156
Valor Nominal	RD\$ 10,000.00	RD\$100,000.00
Monto a Pignorar	RD\$65,000,000.00	RD\$215,600,000.00
Emisión	13/01/2018	04/03/2015
Vencimiento	13/01/2023	04/03/2022
Cupón	10%	10.375%
MONTO TOTAL A PIGNORAR	RD\$280,600,000.00	

SEGUNDO: EL DEUDOR autoriza sea notificado el presente documento a la(s) siguiente(s) entidad(es): CEVALDOM, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., mediante Acto de Alguacil, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 1690 del Código Civil Dominicano, por la suma indicada en indicada anteriormente.

TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, APAP queda facultada a perseguir el pago del monto de la suma representada en el pagaré, por las vías de derecho establecidas en la Ley, sin perjuicio de la ejecución de la garantía que mediante el presente documento se otorga para el pago del préstamo en principal y accesorios.

CUARTO: A los efectos antes indicados, EL DEUDOR reconoce (mos) declara (mos) bajo la fe de juramento, lo siguiente: i) Que los bienes dados en prenda son de mi (nuestra) propiedad y que sobre estos no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial; ii) Que me (nos) está totalmente prohibido constituir una nueva prenda o cualquier otro gravamen sobre la garantía otorgada, a menos que obtenga (mos) previamente autorización de APAP; iii) Que en caso de atraso de una (01) cuota(s), APAP queda autorizada a apropiarse de cualesquiera dineros y todas las sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de APAP, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a EL DEUDOR para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses o accesorios convencionales o de derecho, incluyendo la cancelación del certificado dado en garantía aún antes de su vencimiento, para aplicar o imputar al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este documento y del pagaré antes referido, si resultan valores sobrantes luego del pago de las sumas debidas a APAP, los mismos serán devueltos por cualquier medio financiero de pago. En este sentido, cualquier compensación que efectúe APAP conforme lo antes establecido, será aplicada en el siguiente orden: a) a los gastos legales y honorarios profesionales en que incurra APAP con motivo del cobro de la obligación garantizada; b) a los intereses convencionales; y c) al capital de la obligación principal.

QUINTO: Las Partes convienen que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria suscrito en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se mantienen vigentes en toda su extensión.

Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes hacen elección de domicilio en los indicados en la parte inicial del presente acto.

Hecho en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Treinta y uno del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP):


NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ
DE OVALLE
Vicepresidente de Negocios


NEIT RAFAEL NIVAR JORGE
Director Banca Empresarial y
Negocios Fiduciarios

POR EL DEUDOR

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.


MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO
Contralor


NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ
Gerente de Liquidez

YO, Jeanne Leroux, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, con Matrícula No. 2825 CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE, NEIT RAFAEL NIVAR JORGE, MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO y NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ, de generales y calidades que constan en el presente documento y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos es la que acostumbrar y usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Treinta y uno días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).



REVISADO POR LEGAL
AP

